



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

---

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. ACTA\_05\_2022\_SIPOT\_4T\_2021\_ART69** , en la sesión celebrada el 14 de Enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_05\\_2022\\_SIPOT\\_4T\\_2021\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf)

---



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Mexicali, B.C. a 26 de Octubre del 2021.

## PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el representante legal de la empresa **PETREOS DEL PACIFICO, S. A. DE C.V.**, en calidad de promovente, y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular, para el proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, con pretendida ubicación en el cauce del arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular la fracción IX, inciso C, que establece que podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular relativa al proyecto, presentada por el promovente, y

## RESULTANDO:

Página 2 de 50

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

1. Que el 8 de octubre del 2020, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020MD035**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización, en materia de impacto ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 15 de octubre del 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número N° DGIRA/037/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 8 al 14 de octubre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 14 de octubre del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 3 sección General del periódico "El Vigía" de fecha 14 de octubre del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 22 de octubre del 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en calle 3ª y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1278/2020 de fecha 14 de octubre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1279/2020 de fecha 14 de octubre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

**Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado al respecto del proyecto.

7. Que el 29 de octubre del 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha y año, mediante el cual, los ciudadanos Rodolfo Olvera Estrada, David Ruvalcaba Olvera y Javier Meza Chávez, solicitaron la realización de una consulta pública y reunión pública para el proyecto.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1638/2020 de fecha 5 de noviembre del 2020, esta Delegación Federal dio respuesta a la petición de los CC. Rodolfo Olvera Estrada, David Ruvalcaba Olvera y Javier Meza Chávez, de inicio de consulta pública señalada en el punto inmediato anterior, señalando que se dio por iniciada la consulta pública en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia.
9. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1639/2020 de fecha 5 de noviembre del 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
10. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1640/2020 de fecha 5 de noviembre del 2020, esta Delegación Federal dio a conocer a la empresa **PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, sobre el inicio de la consulta pública solicitada por los CC. Rodolfo Olvera Estrada, David Ruvalcaba Olvera y Javier Meza Chávez, en los términos establecidos por la legislación vigente en la materia. Así mismo se le solicito a la **promovente** con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que publicara en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto "Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia observando los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo se le solicito a la **promovente**, presentar a esta Delegación





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Federal en un plazo de 5 días posteriores a su publicación del extracto del proyecto "Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California", con el objeto de que sean incorporadas al expediente técnico-administrativo instaurado para el mismo, para los efectos legales a que haya lugar. Dicho oficio fue notificado al promovente con fecha 3 de diciembre de los corrientes.

- 11. Que el 9 de diciembre del 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, remitiendo la página 6 sección General del periódico "El Vigía" de fecha 9 de diciembre del 2020, en el cual se publicó el extracto del proyecto y las copias del manifiesto de impacto ambiental para consulta publica, que le fueron solicitadas en el oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1640/2020 de fecha 5 de noviembre del 2020.
- 12. Que el 18 de enero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, por vía electrónica el Oficio BOO.807.08.1-20.219 de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual la **Dirección General del Organismo de Cuenca Península de Baja California** emitió Opinión Técnica, relativa al proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el arroyo El Barbón, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California. En la que señalo lo siguiente:

*De acuerdo a la información proporcionada y disponible de la Red Hidrológica de INEGI (1:50,000), se observa que el proyecto propuesta de extracción de materiales, forma parte del arroyo El Barbón o arroyo Guadalupe, se encuentra dentro de la región Hidrológica 001 Baja California Noroeste, en la cuenca de Guadalupe y en los acuíferos de Ojos Negros y Real del Castillo.*

*Dicho proyecto se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, el arroyo en mención cuenta con declaratoria de propiedad nacional No. 146 de fecha 28 de diciembre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 1937, el arroyo El Barbón, Río Guadalupe o arroyo Guadalupe cuenta con trabajos de delimitación de su cauce y zona federal, así también, cuenta con el plano oficial denominado "Proyecto de delimitación del arroyo El Barbón, ubicado en el Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California del km 9+940", por lo anterior, el arroyo cuenta con las condiciones para ser clasificada de propiedad federal y su administración compete a la Comisión Nacional del Agua, tal como lo establece el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

### OPINION TECNICA

*De lo anteriormente mencionado, tengo a bien comentarle que de la información proporcionada en el Manifiesto de Impacto Ambiental y de la información con la que cuenta esta Comisión respecto a la delimitación de zona federal se observa que dicha solicitud se encuentra fuera de la delimitación de zona federal de los vértices 1 al 6 (ver figura 1), por lo cual el proyecto de aprovechamiento causaría afectación a los vecinos colindantes, por lo que **no se puede considerar viable dicho proyecto de extracción**, a menos que se realice la modificación respectiva.*

*Respecto a la existencia de concesiones vigentes, no se observan concesiones vigentes de ningún tipo en la zona de proyecto de extracción de materiales de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California.*

*Por estar en condiciones de considerar factible un proyecto de extracción de materiales, se deberá considerar que para la explotación de los mismos, esta se realice en el cauce del arroyo, evitando desviarse del eje del mismo, para no afectar predios colindantes, la explotación se deberá apegar a un cauce piloto, de tal forma que el área propuesta debe mejorar las condiciones hidráulicas a las actuales y se apegue a un método que funcione como desazolve del arroyo, debiendo evitar la formación de un escalón en los extremos, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho natural del cauce. Tampoco se podrá considerar extracciones en los estrados de las curvas ni pegadas a los márgenes. En este tipo de proyectos no se podrá efectuar excavaciones profundas ni depositar la rezaga dentro del cauce.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

*Cabe mencionar que la opinión técnica antes referida está en función de la información proporcionada, ya que, para poder verificar la factibilidad técnica del proyecto de extracción de materiales, esta Comisión considera para su revisión los estudios topográficos, mecánica de suelos, hidrología, hidráulica, entre otros, presentados por el promovente.*

13. Que el 4 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California el NUMERO DE OFICIO: SEST/DGIA/ENS/303-21 de fecha 4 de febrero del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"**, con pretendida ubicación en el Arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California, en los siguientes términos:

## CONSIDERANDOS

*PRIMERO.- Que en acatamiento a lo que establecen los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA-MEIA), la SEMARNAT, ha solicitado opinión técnica respecto para el desarrollo del PROYECTO.*

*SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California (LOAP), publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esta Secretaría tiene la facultad para atender y dar respuesta a su solicitud.*

*TERCERO.- Que no obstante que la regulación de este tipo de actividades es de competencia federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuanto el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando, por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.*

*CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LPABC, Los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la presente Ley tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación de las políticas ambientales que permitan la regulación de actividades productivas y localización de asentamientos humanos, así como para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de que se trate. Para ello deberán considerar los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos del territorio de que se trate, debiendo especificar los lineamientos y directrices para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.*

*QUINTO.- Que la LPABC, en su artículo 29, fracción II, indica que los programas de ordenamiento ecológico deberán ser considerados en autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en el establecimiento de actividades productivas.*

*SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California (LPABC), esta Secretaría tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológico vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obra y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal. En consecuencia, la*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

opinión que emite esta Secretaría corresponde a las obras y actividades que integran al PROYECTO donde aplica la justificación del Estado de Baja California, enfocándose exclusivamente a lo establecido en el POEBC.

SÉPTIMO.- Que conforme a lo manifestado por la PROMOVENTE en la MIA-P, el PROYECTO consiste en el aprovechamiento de material pétreo (específicamente arena) en el cauce del arroyo El Barbón, Delegación Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California. La poligonal destinada al PROYECTO colinda con cuatro tipos de uso de suelo. Hacia el norte con zona cerril con uso de suelo forestal, caracterizada por vegetación tipo chaparral, hacia los otros puntos cardinales colinda con zonas de uso de suelo agrícola y pecuario, así como dos asentamientos humanos que son los pobladores de Puerta Trampa y Ojos Negros. Señala la PROMOVENTE que en la colindancia más cercana al sitio del PROYECTO se ubica el Rancho Las Flores. El polígono del predio destinado al PROYECTO se delimita por el siguiente cuadro de construcción.

Menciona la PROMOVENTE que el objetivo de la extracción es abastecer los mercados de agregados para la construcción. Para lo cual se implementó un PROGRAMA General de Trabajo, describiéndose a continuación las etapas más relevantes que integran el PROYECTO.

#### A.Preparación del sitio

1. Traslado de maquinaria y equipo: menciona la PROMOVENTE que no se contempla la apertura de nuevos caminos pues planea trasladar la maquinaria al sitio del PROYECTO utilizando la carretera federal número 3 y el camino vecinal pavimentado que se encuentra en la zona, así como en las brechas de terracería que ya se encuentran circundando el PROYECTO. La maquinaria se colocara en los claros para evitar impactar áreas contiguas a aquellas de la ejecución del PROYECTO.
2. Retiro de la cubierta vegetal: se realizara con el apoyo de un cargador frontal, removiendo una capa de 5 cm bajo la superficie del terreno donde se encuentren especies herbáceas y arbustivas en la zona del PROYECTO, estimándose un área destinada para la remoción de 169,489.77 m<sup>2</sup>. El material producto de la remoción se colocara en los costados del cauce para estabilización.

El proyecto no contempla el desvío de cauces, dragados, nivelaciones, compactación del suelo y no se requerirá la construcción de ningún tipo de obra, pues el aprovechamiento de cauces de arroyo pertenece a la categoría de "minas a cielo abierto".

#### B. Exploración

Se realizó con tendido eléctrico con apertura suficiente para obtener un perfil estratigráfico hasta una profundidad aproximada de 15 m y determinar la litología y las condiciones geo-hidrológicas existentes en el sitio de exploración durante la temporada de lluvias. Apoyado con el estudio de Bunhs (219), se hicieron 7 sondeos eléctricos verticales Schlumberger (sev's), con separación entre ellos de aproximadamente 600 m, con lo cual se determinó el volumen disponible en el banco sin llegar al manto freático, así mismo, se declara lo siguiente:

Con la profundidad exploratoria planteada de 15 metros, no se alcanzó la profundidad del nivel freático del acuífero libre del arroyo, pero se estima que de acuerdo a la topografía del lugar puede oscilar entre los 15.0 a 25.0 m, pero se encontraron las zonas de recarga o de tránsito del agua que se infiltra y viaja hacia el acuífero ya que el estudio se realizó días después de que ocurrieron algunas precipitaciones. Por estudios realizados cercanos al sitio, anteriormente se tiene identificado el basamento ígneo intrusivo o manto rocoso entre los 40.0 m y 45.0 m de profundidad aproximadamente en la zona, siendo variable por la topografía del sitio, donde se pueden observar pendientes pronunciadas que oscilan entre los 3.00 m y 5.00 m (BUNJS, 2019).

#### C.Explotación

La actividad contempla la extracción de la arena mediante excavadoras hidráulicas, en donde el material se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

encuentra depositado en el cauce del arroyo, estando en zonas accesibles a través de vehículos sin requerir rampas especiales de acceso.

Por medio de la retroexcavadora se realizarán cortes de 3 m de profundidad iniciando en la parte central del cauce de una manera ordenada y secuencial. Los cortes serán supervisados con la finalidad de mantener una pendiente favorable y uniforme, evitando realizar profundidades innecesarias. Se dejara una plantilla uniforme en cauce para evitar modificaciones en el mismo.

La extracción de material pétreo se pretende realizar en un área total de 564,965.89 m<sup>2</sup>, con una rasante de 3.00 m de profundidad. El volumen total de extracción se estimó en 1,927,976.54 m<sup>3</sup> de arena durante un periodo de 10 años. Los volúmenes de aprovechamiento promedio de arena proyectados para el PROYECTO por unidad de tiempo se detallan en la tabla 2 de este oficio.

D. *Etapa de abandono de sitio (post-operación)*

De acuerdo a lo señalado en el programa de trabajo general del PROYECTO, dentro de la etapa post operativa, se ejecutaran las siguientes medidas de mitigación o corrección a partir del primer año y hasta la novena anualidad:

Etapa	Receptor	Medida de mitigación o corrección
Preparación del sitio	Suelo: Erosión	Se considera la estabilización de taludes a lo largo de la superficie de explotación, en función del avance de obra, esperando con ello minimizar el impacto que pueda significar la extracción sobre la estabilidad del suelo (mitigación)
	Vegetación: Diversidad y abundancia	La materia vegetal resultante será acumulada sobre taludes para la regeneración de la vegetación de galería con la materia orgánica (semillas y raíces) de las mismas que fueron removidas (mitigación)
Operación	Suelo: Disminución de la superficie de infiltración	Los taludes establecidos para el control de la erosión, conformación por depósitos de suelo producto de la remoción superficial, generaran una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, lo cual disminuirá la velocidad de transporte de la escorrentía y en consecuencia la tasa de paisaje, propiciando la infiltración de mayor humedad al subsuelo (mitigación)
Post-Operación	Paisaje Alteración de la condición original del paisaje	Entre las acciones se contempla que los taludes descritos anteriormente favorezcan el establecimiento de la flora en la zona y por ende el tránsito de la fauna (mitigación). Se simulara en lo posible la topografía original al final del aprovechamiento y se evitara la colocación de elementos desproporcionados respecto a los que definen el paisaje antes de realizar las actividades de operación del proyecto (corrección). Se ira dejando una pendiente suave conforme avance la explotación del cauce que permita asegurar la nivelación del terreno (corrección). La superficie es dejarlo más homogéneo posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce (corrección).

El abandono del PROYECTO se llevara a cabo en el año 10, se retirara la maquinaria y vehículos del polígono del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

PROYECTO. Se supervisara la regeneración de la zona que pudo haberse logrado paulatinamente conforme se iba avanzando en la actividad de extracción. También se llevaran a cabo medidas de rehabilitación, compensación, restitución y/o mitigación con el objeto de habilitar de nuevo el uso de suelo como zona federal sin uso aparente, siendo las siguientes:

- Nivelación de pendientes
- Restitución de la capa superficial del suelo
- Estabilización de taludes y bordos
- Limpieza de basura y elementos no naturales del área
- También se instalaran estaciones de monitoreo para registrar el nivel de depositación de suelo después de cada precipitación durante el año. Con lo anterior, se estimara una tasa de depositación para el sitio, con el fin de estimar las condiciones de regeneración del suelo.

OCTAVO.- Que con respecto a la flora y fauna en el sitio destinado al PROYECTO y en sus alrededores, en la MIA-P se manifiesta lo siguiente:

a) Flora

La PROMOVENTE manifiesta que la vegetación presente en el área del PROYECTO corresponde a "vegetación de galería" (riparia) y circundante a esta se localiza vegetación tipo chaparral.

El muestreo aplicado por la PROMOVENTE estuvo constituido por 10 unidades de muestreo (UM) de 17.85 m de radio en una superficie de 1,000.00 m<sup>2</sup>, tal método se aplicó con el fin de identificar los cambios de vegetación conforme se avanzó en el cauce. La riqueza específica fue de 10 especies, las cuales representaron una distribución de 0.59. La diversidad máxima calculada fue de 2.30 (tabla 4).

También se estimó el volumen total por especie no maderable ya que las especies maderables encontradas en el cauce (álamo y sauce) no serán removidas (tabla 3), asimismo se manifiesta que no fue posible determinar la biomasa porque no se tomó muestra de los pesos individuales.

Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Volumen total (m <sup>3</sup> )
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Maderita	14	26.3
<i>Artemisia tridentata</i>	Chamizo cenizo	19	14.9
<i>Baccharis sarathroides</i>	Romerillo	140	10,971.7
<i>Baccharis salicifolia</i>	Guatamote	73	5,368.7
<i>Ericameria linearifolia</i>	Hierba de conejo	441	1,227.8
<i>Helianthus sp.</i>	Mirasol	79	120.5
<i>Nicotina glauca</i>	Tabaquillo	1	7.9
<i>Tamarix pentandra</i>	Pino salado	14	2,699.1
<i>Populus fremonti</i>	Álamo	4	No se removerán los individuos
<i>Salix bonplandiana</i>	Sauce	1	No se removerán los individuos

Conforme al resultado referido en la tabla 4 de este oficio, la PROMOVENTE concluye que: La máxima diversidad que puede alcanzar nuestra área de estudio es de 2.30 y la H' es de 1.37 lo que nos indica que el área en cuestión está relativamente distante de alcanzar la máxima diversidad, por lo que se concluye que la ejecución del proyecto, no compromete la biodiversidad de la flora del ecosistema, ya que la superficie a afectarse no cuanta con un índice





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

elevado y las especies dominantes no se encuentran bajo un estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

También se realizaron recorridos en las áreas circundantes al arroyo para identificar especies de flora en el área de influencia, encontrándose las siguientes especies: *Adenostoma fasciculatum* (chamizo vara prieta) *Eriogonum fasciculatum* (chamizo colorado), *Simmondsia chinensis* (jojoba), *Quercus sp.* (encinillo), *Opuntia sp.*, *Echinocereus sp.* (cholla), *Agave shawii* (agave), *ferocactus cylindraceus* (biznaga barril cilíndrica), *Ferocactus diguetii* (biznaga), *Rhus ovata* (mangle de la sierra), *Salvia apiara* (salvia blanca), *Acacia greggii* (uña de gato) y *Prosopis glandulosa* (mezquite). Señala a la especie *Ferocactus cylindraceus* con estatus de protección especial de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## b) fauna

Durante el muestreo florístico se observaron directamente algunas especies y otras se identificaron de manera indirecta por medio de huellas y excretas, siendo las siguientes: *Lepus californicus* (liebre), *Sylvilagus sp.* (conejo), *Callipepla californica* (codorniz de california), *Canis latrans* (coyote), *Corvus corax* (cuervo) y *Cathartes aura* (zopilote). Se ha reportado bibliográficamente fauna listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, pero recalca la PROMOVENTE que el PROYECTO no afectara directamente estas especies. Menciona que debido al impacto antropogénico que hay en el área (campos de cultivo, rancherías con animales domésticos, paso de camiones utilizados en la siembra o en otros aprovechamientos pétreos), los están ahuyentando. En consecuencia manifiesta que: No es posible para este proyecto definir un grupo faunístico indicador de la situación del ambiente debido al impacto antropogénico que se encuentra circundando el área del proyecto.

NOVENO.- Que el POEBC tiene como finalidad regular o incidir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible y conforme a lo previsto en dicho ordenamiento. De acuerdo al POEBC, el sitio destinado al PROYECTO incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1, polígono 1.f, clave de la unidad paisajística 1.2.S.3.4.a-3, en el rasgo de identificación Ejido Real del Castillo, Establo Azucena, sujeta a una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable; ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., y la UGA 3, polígono 3.a, con clave de unidad paisajística 1.2.S.3.2.a-2, en el rasgo de identificación Ejido Mi Ranchito, a la cual se le aplica una política ambiental de Conservación (imagen 2).

Bajo esta premisa, se tiene que, conforme a lo establecido en el POEBC, las políticas aplicables al PROYECTO establecen lo siguiente:

### Aprovechamiento Sustentable:

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales general el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

## Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos. Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que presentan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determine de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Baja esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas en el POEBC, 2005.

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas.
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o eco tonos, hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistemas de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

DECIMO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por Sector de Actividad (CRE) y Criterios de Regulación Ecológica Generales (CREG) los cuales son lineamientos obligatorios para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, mismos que tienen el carácter de instrumentos de la política ambiental.

UNDECIMO.- Que del apartado III de la MIA-P, se destaca lo siguiente:

- a) La PROMOVENTE ubica el área del PROYECTO en las UGA 1.f y 3.a y señala políticas ambientales y lineamientos por UGA que no corresponde al POEBC publicado el tres de julio de dos mil catorce, mismas que transcriben en su literalidad:  
La UGA-1 Suburbano, tiene una superficie de 469,254.213 ha; con una cobertura vegetal de Matorral Xerófilo y Agrícola-Pecuaria-Forestal con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable con Impulso en donde dentro de sus lineamientos se tiene:
- Se aprovecha el espacio con aptitud urbana de baja densidad, en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región.
  - Se planifica de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas.
  - Se adaptan criterios de sustentabilidad urbana con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental de los asentamientos humanos.
  - Las zonas urbanas evitan crecer a expensas del territorio agrícola productivo, tampoco sobre áreas expuestas a riesgos naturales ni antropogénicos.

La UGA-3 turismo, comprende de una superficie de 760,068.176 ha, está caracterizada con una cobertura vegetal: Matorral Xerófilo, al igual que la UGA anterior con una política ambiental de Aprovechamiento Sustentable con impulso con usos compatibles de minería, pecuario y agrícola, sus lineamientos se enlistan





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

a continuación:

- El turismo aprovecha la riqueza natural de la región en armonía con su ambiente particular, generando riqueza y bienestar en la región.
  - Las actividades productivas se efectúan bajo criterios de sustentabilidad.
- b) La PROMOVENTE se limita a transcribir los CRE del Sector MINERÍA SUSTENTABLE, sin demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a cada uno CRE y CREG del POEBC aplicables al mismo y determinado de manera precisa cuales medidas se aplicaran para cumplir con lo requerido en el instrumento de referencia.

DUODECIMO.- Que derivado del análisis de la MIA-P sujeta a evaluación y a pesar de lo señalado en el considerando anterior, esta Secretaría considera de suma importancia externar algunas observaciones con relación al PROYECTO y que de manera particular, este se contrapone o no se demuestra el cumplimiento de los CRE aplicables del POEBC, para lo cual se expone lo siguiente:

a) CRE MINERÍA SUSTENTABLE.

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
MIN02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo.</li> <li>• La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada.</li> <li>• La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto.</li> <li>• La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto.</li> <li>• El control y mitigación de la erosión.</li> <li>• La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia.</li> <li>• La disposición final de los residuos tratados.</li> </ul>	<p>El PROYECTO incumple específicamente con la siguiente punto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El control y mitigación de la erosión.</li> </ul> <p>Lo anterior por las siguientes razones:</p> <p>La PROMOVENTE propone que para evitar la erosión y disminución de la superficie de infiltración, se colocaran taludes que estarán conformados por la primera capa del suelo junto con la vegetación existente en el cauce. Con lo anterior, se generara una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, lo cual disminuirá la velocidad de transporte de la escorrentía y en consecuencia la tasa de pasaje, propiciando la infiltración de mayor humedad al subsuelo del sitio. Sin embargo, dicha medida resulta insuficiente toda vez que:</p> <p>a) No considera la precipitación anual, esto es, en caso de que las lluvias sean menores al promedio anual, modificara considerablemente la estimación de recuperación. La sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (del-toro-guerrero y Kretzschmar, 2020)). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero de Ojos Negro.</p> <p>b) La extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

		<p>altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores (DOF, 2017)2.</p> <p>Por lo anterior, se incumple con esta directriz.</p>
MIN04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>	<p>El PROYECTO incumple con este criterio, pues la PROMOVENTE no propone medidas de restauración ecológica convincentes que permitan la recuperación del sitio posterior al aprovechamiento de material pétreo, más aun considerando la problemática expuesta en el ACUERDO publicado en veintidós de junio de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que el polígono destinado al PROYECTO se ubica dentro de los límites del Acuífero Ojos Negros, con clave 0208, tal como se observa en la imagen 1 del presente oficio.</p> <p>La extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como se ha reportado en los alrededores (DOF, 2017).</p> <p>Por otra parte, la sequía que afecta al estado de Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999 ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. Cit.). De ahí que, ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación, sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobre explotación del acuífero.</p>
MIN05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta la ubicación de dos asentamientos humanos cerca al área destinada PROYECTO, los poblados de Puerta Trama y Ojos Negros y su colindancia inmediata con el Rancho Las Flores. Sin embargo, no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se justifica o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comprobables en su ejecución y vigilancia, se aplican para cumplir con lo requerido en el mismo, principalmente porque el desarrollo del PROYECTO afectaría la recarga del acuífero de Ojo Negros y por consiguiente, impactaría negativamente en la actividad agrícola y en el abastecimiento de agua para los habitantes de los poblados de Ojos Negros y Puerta Trampa.</p> <p>Derivado de lo anterior, el PROYECTO se contrapone al presente criterio.</p>
MIN07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada, deberá</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta que la superficie por afectar con respecto a la cobertura vegetal del área destinada al PROYECTO, corresponderá al 30% (169,489.77 m2), removiéndose exclusivamente "vegetación de galería" (riparia). No se pretende remover las especies arbóreas.</p> <p>Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien tiene la facultad para determinar si se requiere</p>

*Fig.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

	estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.	gestionar el cambio de uso de suelo para la zona destinada al PROYECTO.
MIN09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, más aun considerando la problemática expuesta en el ACUERDO publicado en 22 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, ya que el polígono destinado al PROYECTO se ubica dentro de los límites del Acuífero Ojos Negros, con clave 0208 (imagen 7). En consecuencia se incumple con lo estipulado en este criterio.
MIN10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	La PROMOVENTE no presenta información que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio. Si bien, manifiesta que el poblado de Ojos Negros se ubica aproximadamente a 5 km del área del PROYECTO, no indica la distancia con respecto al poblado de Puerta Trampa y de las demás rancherías como el Rancho Las Flores, que manifiesta colinda de manera inmediata con el área destinada al PROYECTO.
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geo hidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.	La extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero Ojos Negros. la pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores (DOF, 2017). POR OTRA PARTE, LA SEQUIA QUE AFECTA A Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha provocado la disminución drástica de disponibilidad de agua (op. Cit.). de ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero. Aunado a lo anterior, la MIA-P no tiene el respaldo o soporte en los estudios previos, tal como lo establece el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA (...con base en estudios..). Por todo lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO contraviene el criterio de referencia.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero.
MIN13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificara por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que	La PROMOVENTE únicamente justifica la ejecución del PROYECTO argumentando que será para abastecer el mercado dedicado a la construcción, obteniendo beneficios económicos directos, a través de la realización de una actividad lícita. De manera que, la PROMOVENTE no demuestra que la extracción de material pétreo se utilizara para la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

	<p>permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.</p>	<p>rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes. Más aun en el caso del arroyo El Barbón en donde manifiesta la PROMOVENTE que en el área circundante al PROYECTO existen otros aprovechamientos por lo que una mayor extracción causaría efectos sinérgicos no considerados. Por lo tanto, no demuestra que se trate de un caso de excepción. Además, existe evidencia científica (Polade, et al. 2017)<sup>5</sup> que indica que la precipitación en Baja California disminuirá en promedio 10%. Por lo tanto, cualquier actividad que afecte negativamente la recarga del acuífero exacerbara la escasez de agua en toda la región. Por lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO trasgrede lo establecido en el criterio de referencia resultando no congruente con el mismo.</p>
MIN14	<p>El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natura, asegurando la consolidación del material.</p>	<p>La PROMOVENTE no manifiesta la generación de material pétreo que no reúna las características de calidad para ser comercializado y por lo tanto no se manifiesta respecto a cómo seleccionara la arena que pretende comercializar (diámetro aproximado). El único material que manifiesta se depositara es la primer capa de suelo y la vegetación para conformar los taludes.</p>
MIN16	<p>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.</p>	<p>El PROYECTO se sometió al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA durante el primer año e iniciara la actividad una vez obtenida la concesión.</p>
MIN17	<p>Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.</p>	<p>El PROYECTO no contempla lo dictado por esta directriz.</p>
MIN18	<p>Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta que el sitio únicamente se encuentra vegetación riparia, por lo que no se llevaran acciones de reubicación o trasplante.</p>
MIN19	<p>Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>El PROYECTO se sometió al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental ante la SEMARNAT y declara que se solicitara la concesión ante la CONAGUA durante el primer año e iniciara la actividad una vez obtenida la concesión.</p>
MIN21	<p>Para reducir la contaminación por emisión de partículas solidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta que aplicara las medidas pertinentes.</p>
MIN22	<p>Se preverá la construcción de obras de</p>	<p>El PROYECTO no considera lo dictado en este</p>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

	<p>contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.</p>	<p>critero, sino la colocación de taludes conformados por la primera capa del suelo junto con la vegetación existente en el cauce. Menciona que se ira dejando una pendiente suave conforme avanza la explotación con el fin de asegurar la nivelación del terreno. Menciona que se dejara una superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamiento de material al interior del cauce. Sin embargo, no se explica y/o justifica si los volúmenes de la primera capa de suelo junto con la vegetación serán suficientes para mitigar o compensar tal impacto.</p>
--	---	---

<sup>1</sup>Del-Toro-Guerrero Francisco Jose & Thomas Kretzschmar 2020. Precipitación-temperature variability and drought episodes in northwest baja California, México. Journal of Hydrology: Regional Studies 27 (2020) 100653 doi: 10.1016/j.ejrh.2019.100653.

<sup>2</sup>ACUERDO por el que se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Ojos Negros, clave 0208, en el Estado de Baja California, Región Hidrológica-Administrativa Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

### c) CONSERVACIÓN

CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
CON01	<p>Quando por excepción, se otorguen cambio de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, este deberá ser de entre el 20 al 40 % (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80 % de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Quando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>La PROMOVENTE manifiesta que la superficie por afectar con respecto a la cobertura vegetal del área destinada al PROYECTO, corresponderá al 30 % (169,489.77 m<sup>2</sup>), removiéndose exclusivamente "vegetación de galería" (riparia). No se pretende remover especies arbóreas.</p> <p>Sin embargo, es la autoridad ambiental federal quien tiene la facultad para determinar si se requiere gestionar el cambio de uso de suelo para la zona destinada al PROYECTO.</p> <p>Por esta Secretaría se manifiesta señalando que la pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero, más aun considerando la problemática expuesta en el ACUERDO publicado en 22 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, puesto que el polígono destinado al PROYECTO se ubica dentro de los límites del Acuífero Ojos Negros, con clave 0208 (imagen 1).</p> <p>Asimismo, la mayor parte del área destinada del PROYECTO se ubica en una UGA con política ambiental de Conservación (imagen 2), en la cual se promueve la conservación de áreas con importancia ecológica como son los ecosistemas riparios.</p> <p>Derivado de lo anterior, esta Secretaría considera que el PROYECTO se contrapone con los presentes criterios.</p>
CON02	<p>Quando por excepción, se otorguen cambio</p>	





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales, ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y esta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

### c) MANEJO DE AGUA (HIDROLOGICO)

CLAVE	CRITERIO	VINCULACION
HIDRO 01	Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.	Acorde a lo manifestado en la MIA-P el PROYECTO no contempla la construcción de ninguna instalación permanente, por lo que no se obstruiría el cauce. Sin embargo, es inminente que con el desarrollo del PROYECTO se deterioren las condiciones naturales del cauce de arroyo. La extracción de materiales no consolidados en el cauce del arroyo El Barbón, afecta la recarga del acuífero de Ojos Negros. La pérdida de material granular en el cauce altera físicamente la región, tal y como ya se ha reportado en los alrededores. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido ya desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. cit.). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero.

DÉCIMOTERCERO.- Que la PROMOVENTE omite referir los CREG del POEBC que aplican al PROYECTO, siendo de observancia obligatoria para todo tipo de obra y/o actividad, independientemente del sector y la UGA en la que incida la actividad pretendida. Por lo cual, la PROMOVENTE no demuestra la congruencia del PROYECTO con dichos criterios y por tanto, no se tiene certeza sobre la viabilidad del mismo.

A continuación, se transcriben los criterios que principalmente le aplican al PROYECTO y se emiten opiniones en relación a los criterios que de manera clara y considerando la información proporcionada en la MIA-P, son trasgredidos por el mismo:

#### Desarrollo de Obras y Actividades

1. Se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales  
OPINION: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, HIDRO 01, CON 01 y CON02, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

2. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.

3. El desarrollo de las actividades en la entidad se realizara de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.  
OPINION: como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN02, MIN 04, MIN 05, MIN09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, HIDRO 01, CON 01 y CON 02, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.

5. Las obras y actividades que operen en áreas con restricciones de uso, deberán apegarse a las disposiciones legales vigentes y adquirir servidumbres ambientales, adoptar áreas y mecanismos de compensación de impactos ambientales que resguarden las condiciones y valores de importancia ambiental.  
OPINION. La mayor parte del área propuesta para el PROYECTO le aplica la política de Conservación (Imagen 2), en la cual se promueve la conservación en áreas de importancia ecológica como son los ecosistemas riparios. Lo anterior aunado a la problemática expuesta en el ACUARDO publicado el 22 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, ya que el polígono destinado al PROYECTO se ubica dentro de los límites del Acuífero Ojos Negros con clave 0208 (Imagen 1).  
En virtud de lo anterior, el PROYECTO contraviene este criterio.

7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.

8. Las obras y actividades que se lleven a cabo en la entidad deberán considerar medidas adecuadas para la continuidad de los flujos de agua y corredores biológicos silvestres.

### Manejo Integral y Gestión Integral de Residuos

1. toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos.

2. En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se atenderá a las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial.

3. Los promoventes de obras y actividades de desarrollo deberán realizar planes y programas de manejo integral de residuos que atiendan a políticas de gestión integral de residuos a fin de promover el desarrollo sustentable a través de la disminución en la fuente de generación, la transformación, realización y valoración de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligrosos.

4. En sitios contaminados se aplicaran programas y medidas para su remediación y deberán incluir campañas de concientización sobre el manejo adecuado de dichos sitios.

5. Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio y almacenamiento temporal en sus instalaciones donde reciban, trespasen y acumulen temporalmente los residuos para posterior envío a las instalaciones autorizadas para su tratamiento, reciclaje, reutilización, co-procesamiento y/o disposición final.

12. Queda prohibida la disposición de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados.

13. Queda prohibida la quema de residuos de todo tipo y/o basura a cielo abierto. Las actividades agrícolas deberán capacitarse para la eliminación de prácticas de quema agrícola.

14. En el desarrollo de todo tipo de actividades públicas o privadas, deberán desarrollarse planes para la reducción, reuso <sup>(sic)</sup> y reciclaje de residuos

16. <sup>(sic)</sup> El transporte de materiales de construcción, pétreos y de residuos de obras y actividades se realizara evitando la emisión de polvos, así como daños a la salud pública, calles, caminos, servicios públicos, construcciones existentes, cultivos y cualquier tipo de bien público y privado.

### Recurso Agua





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

1. Todas las actividades que se realicen en la entidad y que requieran de la utilización de agua, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente.

2. Todas las actividades que generen aguas residuales, deberán cumplir con las disposiciones de la legislación vigente para el tratamiento adecuado de las mismas y posterior reuso <sup>(sic)</sup>

8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.  
OPINION: Es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op cit.). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero. En consecuencia se incumple con lo estipulado en este criterio.

10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos que incluye la presencia de vegetación riparia  
OPINION: Es indudable la afectación del PROYEVCTO a la vegetación riparia, pero la PROMOVENTE manifiestas que dicha vegetación se regenerara con el transcurso del tiempo. Esto dependerá de que se presenten condiciones normales de precipitación, así como de que el suelo tenga suficiente cantidad de nutrientes, lo que no se demuestra.

12. Se deberá dar cumplimiento a las vedas establecidas para la explotación de los mantos acuíferos.  
OPINION: Aunque el PROYECTO no contempla la explotación de mantos acuíferos, por el desarrollo del mismo, se perderá la capacidad de retención de agua para el acuífero Ojos Negros.

### Manejo y Conservación de Recursos Naturales

1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.  
OPINION: Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, HIDRO 01, CON 01 y CON 02; así como los CREG: 05 de Desarrollo de Obras y Actividades, 8 y 10 del Recurso Agua, por las razones vertidas en sus respectivos apartados.

3. En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.

4. En la evaluación de los impactos ambientales de obras y actividades, se deberán considerar también impactos secundarios, sinérgicos y acumulativos regionales.  
OPINION: La pérdida de vegetación aunado a la extracción de material pétreo, causaría un efecto sinérgico disminuyendo la recarga del acuífero Ojos Negros, clave 0208, más aun considerando la problemática expuesta en el Acuerdo por el cual se dan a conocer los resultados del estudio técnico de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Ojos Negro 0208, en el Estos de Baja California, Región Hidrológico - Administrativa Península de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017. En consecuencia se incumple con el estipulado en este criterio.

8. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.  
OPINION: Es inminente que durante la extracción del material pétreo se modificara la fisiografía en la zona de aprovechamiento. Una vez que el cauce carezca de material no consolidado perderá su capacidad de retención de agua para recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde el año de 1999, ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. Cit.). de Ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero Ojos Negros.

### Restauración

1. En las áreas que presenten deterioro ambiental se promoverá el establecimiento de zonas de restauración





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

ecológica con el fin de permitir su recuperación.

4. Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

### SECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva

1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetará a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.  
OPINION: Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 22, HIDRO 01, CON 01 y CON 02; así como los CREG: 05 de Desarrollo de Obras y Actividades, 8 y 10 del Recurso Agua, 04 y 08 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales por las razones vertidas en sus respectivos apartados.

2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercana a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.  
OPINION: La PROMOVNETE no presenta información que permita demostrar el cumplimiento del presente criterio. Si bien manifiesta que el poblado de Ojos Negros se ubica aproximadamente a 5 km del área del PROYECTO, no indica la distancia con respecto al poblado de Puerta trampa y de las demás rancherías como el Rancho Las Flores, en la que en algún apartado de la MIA-P menciona que colinda de manera inmediata con el área destinada al PROYECTO.

3. Las obras o actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyo, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.  
OPINION: Como ya se señaló, el PROYECTO incumple con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 09, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, HIDRO 01 y CON 02, así como los CREG: 05 Desarrollo de Obras y Actividades, 8 y 10 del Recurso Agua, 04 y 08 de Manejo y Conservación de Recursos Naturales por las razones vertidas en sus respectivos apartados.

### Compensación

1. Para efecto de equilibrar las acciones de desarrollo urbano, desarrollo productivo, comercial y de servicios con las actividades de protección, restauración y conservación de áreas de importancia ecológica se aplicara el sistema de "compensación ambiental" o de "mitigación compensatoria" a fin de proveer una base económica para el desarrollo de acciones de conservación, elaboración de estudios de investigación y monitoreo, que faciliten el conocimiento y preservación de los recursos naturales.  
OPINION: La PROMOVNETE no presenta información que permita demostrar la manera en que el PROYECTO se ajusta o no a lo establecido en este criterio, ni determina de manera precisa cuales medidas, realizables y comparables en su ejecución y vigilancia, se aplicaran para cumplir con lo requerido en el mismo. La continua extracción de materiales granulares en el cauce del arroyo El Barbón, ha alterado físicamente y ambientalmente la zona, provocando impactos negativos en la recarga del acuífero. Por otra parte, la sequía que afecta a Baja California y que se ha extendido desde 1999 ha disminuido drásticamente la disponibilidad de agua (op. Cit.). De ahí que ante la imposibilidad de controlar factores naturales como la falta de precipitación sea imperativo tomar todas las medidas preventivas y de mitigación pertinentes para no exacerbar la sobreexplotación del acuífero.

2. Controlar el cambio de uso de suelo en los Subsectores con políticas de preservación ecológica y conservación de mercado y acciones de compensación como la compra de servidumbres ambientales, el pago de compensaciones directas para reforestación y otros instrumentos.

DECIMOCUARTO.- Que del análisis de la MIA-P, relativo al apartado III, resulto lo siguiente:

1. La PROMOVNETE cita las UGA 1.f y 3.a, políticas ambientales y lineamientos por UGA que no corresponde al POEBC publicado el 3 de julio del 2014.
2. Se limita a transcribir los CRE del Sector MINERIA SUSTENTABLE sin realizar el análisis para determinar la congruencia del PROYECTO con dichos criterios y por tanto, no demuestra la viabilidad ambiental del mismo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

3. Aunado a lo anterior, la PROMOVENTE no considera los demás CRE por sector y omite en su totalidad los CREG aplicables a las diferentes actividades a desarrollar. De lo cual se concluye que, la PROMOVENTE no hace la vinculación con el POEBC.
4. Derivado de lo señalado en los tres párrafos anteriores, la PROMOVENTE no realiza el análisis para determinar la congruencia del PROYECTO con dichos criterios y por lo tanto, no demuestra la viabilidad ambiental del mismo.
5. Pese a lo anterior, con base en el análisis de esta Secretaría de la información plasmada en la MIA-P, resulta que el PROYECTO NO ES CONGRUENTE con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, AH 01, CON 01, CON 12 y los CREG: 05 de Desarrollo de Obras y Actividades; 08 y 10 del Recurso Agua; 04 08 del Manejo y Conservación de Recursos Naturales, 02 del SUBSECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva y 01 de Compensación del POEBC. Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando DUODECIMO incisos a), b) y c) y DECIMOTERCERO de este proveído.

En merito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4º, párrafo quinto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la LFPA; 1º, 19 BIS, 20 BIS, 28 fracciones I, VII, X y XIII, 30 y 33 de la LGEEPA; artículos 5, incisos A), O) y R) y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 12, 21 fracción II, 29 XVII, XXIV y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de BAJA California; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la LPABC; artículos 1, 7, 10 y 21 de la LDU; en los CRE y CREG del POEBC; en lo dictaminado por el PDUCP-E; artículos 12 fracciones XIV, XV y XVIII, 48 fracciones I, III, IX, XIX, XX y XLIV, 49 fracción I y 50 fracciones XVI, XXV, XXVIII, XXXII, y LXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; y demás disposiciones legales aplicables, esta Secretaría, Procede a emitir la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

PRIMERO.- Derivado del análisis de la información contenida en la copia magnética de la MIA-P, del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE AREANA EN EL CAUCE DEL ARROYO EL BARBON, ENSENADA, B.C.", promovido por la moral PETRTEOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., esta Secretaría determina que:

a) El PROYECTO NO ES CONGRUENTE con los CRE: MIN 02, MIN 04, MIN 05, MIN 07, MIN 10, MIN 11, MIN 12, MIN 13, MIN 14, AH 01, CON 01, CON 12 y los CREG 05 de Desarrollo de Obras y Actividades; 08 y 10 del Recurso Agua; 04 y 08 del Manejo y Conservación de Recursos Naturales, 02 del SUBSECTOR SECUNDARIO: Subsector Industria Extractiva y 01 de Compensación del POEBC. Lo anterior de conformidad con los razonamientos descritos en el considerando DUODECIMO incisos a), b) y c) y DECIMOTERCERO, de este proveído.

b) Por todo lo anterior, el **PROYECTO NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE.**

14. Que el 9 de febrero del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el escrito por parte del promovente, en donde solicita modificación de la superficie y volumen del polígono de su trámite ingresado el 8 de octubre del 2020, relativa al proyecto "**Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California**", con pretendida ubicación en el arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California, en la modificación solicitada el promovente presentó nuevamente la información técnica relativa al proyecto quedando de la siguiente manera:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

- a. La superficie presentada en el proyecto es de 564,965.89 m<sup>2</sup> y la modificación quedaría de 556,062.646 m<sup>2</sup>.
- b. El volumen total presentado en el proyecto es de 1,927,976.54 m<sup>3</sup> y la modificación quedaría de 1,899,450.77 m<sup>3</sup>.
- c. El volumen anual presentado en el proyecto es de 192,792.65 m<sup>3</sup> y la modificación quedaría de 189,945.08 m<sup>3</sup>.
- d. El volumen mensual presentado en el proyecto es de 16,066.43 m<sup>3</sup> y la modificación quedaría de 15,828.76 m<sup>3</sup>.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X y XI, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con las Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Modificación del Anexo Normativo III, de la Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre de 2019 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 3 de julio del 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

## CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, el proyecto consiste en la explotación de materiales pétreos en un polígono con una superficie de 556,062.646 m<sup>2</sup>, con una rasante de corte en promedio de 3.0 m de profundidad en el banco del cauce del Arroyo El Barbón, Municipio de Ensenada, Baja California.

El volumen total de extracción será de 1,899,450.77 m<sup>3</sup> de arena del cauce antes mencionado, mismo que se proyecta extraerlo en un periodo de 10 años, teniendo un volumen mensual de 15,828.76 m<sup>3</sup>, y un volumen anual de 189,945.08 m<sup>3</sup>.

Volumen de aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo.

Periodo	Volumen anual	Volumen mensual	Volumen semanal
Año 1	194,270.29 m <sup>3</sup>	16,189.19 m <sup>3</sup>	4,047.30 m <sup>3</sup>
Año 2	194,491.01 m <sup>3</sup>	16,207.58 m <sup>3</sup>	4,051.90 m <sup>3</sup>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Año 3	172,803.65 m <sup>3</sup>	14,400.30 m <sup>3</sup>	3,600.08 m <sup>3</sup>
Año 4	181,199.08 m <sup>3</sup>	15,099.92 m <sup>3</sup>	3,774.98 m <sup>3</sup>
Año 5	192,217.26 m <sup>3</sup>	16,018.10 m <sup>3</sup>	4,004.53 m <sup>3</sup>
Año 6	196,356.85 m <sup>3</sup>	16,363.07 m <sup>3</sup>	4,090.77 m <sup>3</sup>
Año 7	193,277.18 m <sup>3</sup>	16,106.43 m <sup>3</sup>	4,026.61 m <sup>3</sup>
Año 8	194,460.83 m <sup>3</sup>	16,205.07 m <sup>3</sup>	4,051.27 m <sup>3</sup>
Año 9	191,211.51 m <sup>3</sup>	15,934.29 m <sup>3</sup>	3,983.57 m <sup>3</sup>
Año 10	189,163.11 m <sup>3</sup>	15,763.59 m <sup>3</sup>	3,940.90 m <sup>3</sup>
<b>TOTAL 1,899,450.77 m<sup>3</sup></b>			

El área del proyecto se ubica en el siguiente polígono:

Polígono de extracción		
Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	575,646.6930	3,535,178.7144
2	575,593.0609	3,535,215.5452
3	575,525.0351	3,535,268.9430
4	575,244.8685	3,535,276.9181
5	575,143.0053	3,535,232.7502
6	575,078.8608	3,535,176.4002
7	575,002.5489	3,535,117.4130
8	574,957.8005	3,535,074.9685
9	574,897.5631	3,535,028.8737
10	574,817.1258	3,534,930.3536
11	574,766.3976	3,534,859.0946
12	574,721.9840	3,534,832.9810
13	574,676.3970	3,534,811.1430
14	574,591.9990	3,534,797.1150
15	574,495.4910	3,534,810.7120
16	574,388.6910	3,534,822.9040
17	574,294.3830	3,534,858.9110
18	574,165.2610	3,534,925.4830
19	574,025.8420	3,534,952.4090
20	573,861.9840	3,535,012.9690
21	573,620.1520	3,535,165.6430
22	573,479.1050	3,535,235.6850
23	573,380.4160	3,535,369.5510
24	573,246.9830	3,535,472.4630
25	573,149.9100	3,535,328.3260
26	573,181.9790	3,535,311.0410





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

27	573,580.9670	3,534,949.9760
28	573,892.4080	3,534,791.9280
29	574,133.45460	3,534,788.4620
30	574,236.8060	3,534,756.8420
31	574,362.9450	3,534,671.8480
32	574,481.3020	3,534,630.4740
33	574,628.8310	3,534,658.7070
34	574,721.0600	3,534,713.5870
35	574,881.1043	3,534,832.2257
36	574,935.9243	3,534,870.4543
37	574,983.9114	3,534,913.7264
38	575,018.0054	3,534,940.6547
39	575,080.4394	3,534,991.7731
40	575,141.6400	3,535,028.5636
41	575,209.1344	3,535,064.9142
42	575,254.4923	3,535,077.3797
43	575,328.6025	3,535,106.2851
44	575,370.3356	3,535,108.9782
45	575,420.0512	3,535,109.7900
46	575,476.1326	3,535,102.8926
47	575,539.7586	3,535,090.2817
48	575,630.5669	3,535,085.6338
49	575,690.2718	3,535,077.8078
50	575,711.3864	3,535,074.2496
51	575,819.6981	3,535,050.1818
52	575,878.4704	3,535,088.7946
53	575,947.9828	3,535,134.8135
54	575,996.9130	3,535,174.8569
55	576,050.5978	3,535,219.9921
56	576,253.9673	3,535,357.1930
57	576,323.9552	3,535,381.7190
58	576,355.0993	3,535,386.5368
59	576,476.3727	3,535,376.0327
60	576,538.9656	3,535,326.0371
61	576,565.9708	3,535,227.9176
62	576,623.7811	3,535,127.9936
63	576,646.1348	3,535,120.5699
64	576,689.1976	3,535,106.6404
65	576,710.5582	3,535,100.7630
66	576,775.6232	3,535,086.6101
67	576,828.3620	3,535,101.0015
68	576,879.9680	3,535,115.4824
69	576,924.2820	3,535,127.4138
70	576,980.7788	3,535,142.7571
71	577,002.0332	3,535,148.2733
72	577,053.8562	3,535,162.0416
73	577,023.1689	3,535,312.2008





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

74	576,985.7487	3,535,271.5151
75	576,900.8585	3,535,181.5433
76	576,856.9851	3,535,158.0427
77	576,810.6601	3,535,146.0010
78	576,765.8796	3,535,137.2171
79	576,729.7072	3,535,145.0912
80	576,709.4455	3,535,167.3228
81	576,669.6224	3,535,230.9515
82	576,649.7220	3,535,264.0535
83	576,604.2985	3,535,336.7726
84	576,556.2511	3,535,384.1938
85	576,498.6399	3,535,424.9449
86	576,409.4968	3,535,441.2194
87	576,344.2229	3,535,444.1391
88	576,313.8297	3,535,431.8559
89	576,155.6297	3,535,374.2983
90	576,093.2526	3,535,329.8151
91	576,010.4128	3,535,282.9898
92	575,951.1607	3,535,256.1804
93	575,891.9419	3,535,209.5092
94	575,841.2158	3,535,160.1359
95	575,772.4584	3,535,126.0714
96	575,695.7373	3,535,139.8818
97	575,646.6930	3,535,178.7144
<b>SUPERFICIE = 556,062.646 m<sup>2</sup></b>		

Preparación del sitio.  
Traslado de maquinaria y equipo.

La maquinaria será trasladada al lugar de ejecución del proyecto mediante la carretera federal no. 3, el camino vecinal pavimentado que se encuentra en la zona, así como en las brechas de terracería que ya se encuentran circundando el proyecto. En ningún momento se contempla la apertura de nuevos caminos.

La maquinaria será colocada en claros que se encuentren en el área evitando en todo momento incrementar los impactos en áreas contiguas a aquella de la ejecución del proyecto.

Retiro de la cubierta vegetal.

El retiro del material vegetal se llevará a cabo mediante la utilización de maquinaria (cargador frontal), removiendo una capa de 5 cm bajo la superficie del terreno solamente en donde se encuentran las especies herbáceas y arbustivas en la zona de ejecución del proyecto, respetando en todo momento el estrato arbóreo.

La superficie por remover dentro del polígono del proyecto corresponde a 169,489.77 m<sup>2</sup>.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

El material producto del despalme será colocado en los costados del cauce para su estabilización.

## Explotación

La actividad contempla la extracción de la arena mediante excavadoras hidráulicas, en donde el material se encuentra depositado en el cauce del arroyo, estando en zonas accesible a través de vehículos sin requerir rampas especiales de acceso.

Por medio de la retroexcavadora se realizarán cortes de 3 metros de profundidad iniciando en la parte central del cauce de una manera ordenada y secuencial. Los cortes serán supervisados con la finalidad de mantener una pendiente favorable y uniforme, evitando realizar profundidades innecesarias. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce para evitar modificaciones en el mismo.

El volumen total de arena por aprovechar en el cauce del arroyo El Barbón a 3 m de profundidad de corte, es de 1,899,450.77 m<sup>3</sup> en 10 años, esperando una extracción promedio mensual de 15,828.76 m<sup>3</sup>, es decir, un volumen anual promedio de 189,945.08 m<sup>3</sup> de materiales pétreos.

## Construcción de caminos de acceso y vialidades

No se requiere la construcción y/o apertura de nuevos caminos ya que existe una red de estos contigua al área del proyecto, debido a la cantidad de campos de cultivo y rancherías que circundan el polígono de interés. Como se mencionó con anterioridad a parte de la carretera federal se cuenta con un camino vecinal ya pavimentado casi hasta el área del proyecto, de ahí hay brechas bastantes anchas por donde transita maquinaria que se utilizan en los cultivos o camiones pesados provenientes de otros aprovechamientos en la zona.

## Etapa de operación y mantenimiento

### Operación

No se tendrán instalaciones fijas en el área del proyecto, solo aquella maquinaria y vehículos utilizados para la extracción, cernido, carga y transporte de la arena.

La operación de proyecto es la explotación del cauce en sí, la actividad contempla la extracción de la arena mediante excavadoras hidráulicas, en donde el material se encuentra depositado en el cauce del arroyo.

Por medio de la retroexcavadora se realizarán cortes de 3 metros de profundidad iniciando en la parte central del cauce de una manera ordenada y secuencial. Los cortes serán supervisados con la finalidad de mantener una pendiente favorable y uniforme, evitando realizar profundidades innecesarias. Se dejará una plantilla uniforme en el cauce para evitar modificaciones en el mismo.

El traslado del material se realizará mediante camiones de tolva, siendo el mismo cauce la ruta de transporte y de ahí por las brechas ya definidas hasta el camino vecinal pavimentado más cercano al área del proyecto.

### Mantenimiento

El mantenimiento del equipo y vehículos, como se mencionó anteriormente, estos serán llevados a los talleres ya establecidos en la ciudad de Ensenada o en el poblado de Ojos Negros cada 3 meses





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

para su servicio y/o mantenimiento correspondiente, como medida de prevención y control de las emisiones a la atmósfera.

O bien, cada que sea necesario previo a las fechas establecidas, pero en ningún momento se contemplan realizar reparaciones en el área y menos en el cauce del arroyo.

## Control de maleza y fauna nociva

No será necesario llevar a cabo ningún programa de este tipo, dada la naturaleza del proyecto y las características del sitio. La cubierta vegetal que será removida del sitio será exclusivamente la que se encuentre sobre el cauce. Con respecto a la fauna esta no representa ningún obstáculo para el proyecto, de encontrarse algún reptil que pueda poner en riesgo la vida de algún trabajador este será removido manualmente de la zona y colocado en su mismo hábitat, pero alejado de la zona de explotación. Con respecto a los roedores que podrían ser otro problema, al no haber comedores o dormitorios en el área, los desechos disminuyen considerablemente, llevándose los que se generen todos los días al poblado de Ojos Negros o al relleno sanitario que queda de paso a la ciudad de Ensenada.

## Etapa de abandono de sitio (post-operación)

Como se observa en el programa de trabajo, el abandono del proyecto está contemplado llevarse a cabo en el último año de ejecución del proyecto, es decir en el año 10. Este contempla retirar la maquinaria y vehículos del polígono donde se ejecutó el proyecto, supervisando la regeneración de la zona que pudo haberse logrado paulatinamente conforme se iba avanzando en el proyecto (cauce del arroyo). Aunado a esto se llevarán a cabo medidas de rehabilitación, compensación, restitución y/o mitigación con el objetivo de habilitar de nuevo el uso de suelo como zona federal sin uso aparente, en el sitio de extracción, como lo es actualmente. A grandes rasgos, ya que se detallarán en el capítulo correspondiente (capítulo VI del presente documento) se enlistan a continuación:

Nivelación de pendientes.

Restitución de la capa superficial del suelo.

Estabilización de taludes y bordos.

Limpieza de basura y elementos no naturales del área.

Finalmente, se contempla establecer estaciones de monitoreo en donde se registrará el nivel de depositación de suelo después de cada precipitación durante el año. Con esto se pretende establecer una tasa de depositación para el sitio, a fin de estimar las condiciones de regeneración del suelo.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por el promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente

a) Vegetación:





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

- o Vegetación presente en el sitio del proyecto, de ecosistemas riparios y comunes en cauces de arroyos.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Chamizo cenizo	<i>Artemisia tridentata</i>
Guatamote	<i>Baccharis salicifolia</i>
Romerillo	<i>Baccharis sarathroides</i>
Hierba de conejo	<i>Ericameria linearifolia</i>
Maderita	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Mirasol	<i>Helianthus sp.</i>
Tabaquillo	<i>Nicotina glauca</i>
Álamo	<i>Populus fremontii</i>
Sauce	<i>Salix bonplandiana</i>
Pino salado	<i>Tamarix pentandra</i>

- o Vegetación encontrada en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE	
COMÚN	CIENTÍFICO
Chamizo vara prieta	<i>Adenostoma fasciculatum</i>
Maderita	<i>Eriogonum fasciculatum</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisia tridentata</i>
Canutillo	<i>Ephedra californica</i>
Chamizo cenizo	<i>Artemisia tridentata</i>
Chamizo colorado	<i>Adenostoma sparcifolium</i>
Jojoba	<i>Simmondsia chinensis</i>
Encinillo	<i>Quercus sp.</i>
Opuntia	<i>Opuntia sp.</i>
Cholla	<i>Echinocereus sp.</i>
Agave	<i>Agave shawii</i>
Biznaga barril cilíndrica	<i>Ferocactus cylindraceus</i>
Biznaga	<i>Ferocactus diguetii</i>
Mangle de la sierra	<i>Rhus ovata</i>
Salvia blanca	<i>Salvia apiara</i>
Uña de gato	<i>Acacia greggii</i>
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>

- o En el polígono de explotación hay presencia de plantas herbáceas exóticas invasoras que crecen y se esparcen rápidamente desplazando agresivamente a la vegetación riparia.
- o En la zona colindante al sitio de estudio del proyecto, se presenta vegetación de tipo matorral costero de estrato herbácea-semi/arbustiva, misma que no resultará afectada por las actividades del proyecto.
- o Dentro del polígono por explotar no se localizan especies de flora catalogadas en alguna categoría de riesgo, de las consideradas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

o cambio-Lista de especies en riesgo”.

b) Fauna:

- o Durante el muestreo florístico se observaron directamente algunas especies y otras se determinó el paso por el área de manera indirecta (huellas y excretas). A continuación se enlistan especies observadas de manera directa o indirecta.

COMÚN	NOMBRE	
	CIENTÍFICO	
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	
Conejo	<i>Sylvilagus sp.</i>	
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	
Coyote	<i>Canis latrans</i>	
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	
Zopilote	<i>Cathartes aura</i>	

- o Especies reportadas para la microcuenca El Sauz.

COMÚN	NOMBRE	
	CIENTÍFICO	
Murciélago	<i>Choeronycteris mexicana</i>	
Murciélago	<i>Tadarida sp.</i>	
Murciélago	<i>Macrotus waterhousii</i>	
Murciélago	<i>Antrozous pallidus</i>	
Raton	<i>Perognathus sp.</i>	
Raton	<i>Chaetodipus sp.</i>	
Rata de campo	<i>Dipodomys sp.</i>	
Rata de campo	<i>Neotoma sp.</i>	
Ardilla	<i>Ammospermophilus leucurus</i>	
Ardilla	<i>Ammospermophilus insularis</i>	
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>	
Conejo	<i>Sylvilagus mansuetus</i>	
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	
Liebre	<i>Lepus insularis</i>	
Víbora de cascabel	<i>Crotalus viridis halleri</i>	
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>	
Musaraña	<i>Notisorex crawfordi</i>	
Tejon	<i>Taxidea taxus</i>	
Topo	<i>Scapanus latimanus</i>	
Zorrillo pinto	<i>Spilogale putorius</i>	
Coyote	<i>Canis latrans</i>	
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	
Zorra del desierto	<i>Vulpes velox</i>	
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	
Puma	<i>Puma concolor</i>	
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>	

## INSTRUMENTOS NORMATIVOS





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la promovente indica.

Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.4.a-3.

Criterios de regulación ecológica aplicables a la vocación del proyecto POEBC (03 julio del 2014)

MINERIA SUSTENTABLE	
CLAVE	CRITERIO
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizaran prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: <ul style="list-style-type: none"> <li>Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa.</li> <li>Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc.</li> <li>Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido.</li> <li>Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral.</li> <li>Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras.</li> <li>Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales.</li> <li>Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.</li> </ul>
MIN02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: <ul style="list-style-type: none"> <li>La extinción local de las especies debido al cambio de uso de suelo.</li> <li>La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada.</li> <li>La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto.</li> <li>La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto.</li> <li>El control y mitigación de la erosión.</li> <li>La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia.</li> <li>La disposición final de los residuos tratados.</li> </ul>
MIN03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.
MIN04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.  Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.
MIN06	En caso de que se encuentren diversas vetas de minerales en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

	impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.
MIN07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, sólo se permitirá modificar entre el 20 y 40 % de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto.</p> <p>La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>
MIN08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.
MIN09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera.</p> <p>Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	<p>En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.</p> <p>Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.</p>
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalle o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

	disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

Esta Delegación Federal, analizo la información presentada por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular evaluada, así como con los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California que aplican al proyecto, se determina que el proyecto cumple con lo dispuesto por dicho instrumento normativo, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 7 de Octubre del 2014, el sitio del proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental 1, la cual quedo definida con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, particularmente en el subsistema 1.2.S.3.4.a-3.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California 2014

(CP) Centro de población: CP-Playas de Rosarito; CP-Tecate; CP-Ciudad Morelos; CP-San Felipe; CP-Vicente Guerrero.

La política ambiental en esta UGA es la Política de Aprovechamiento Sustentable.

El polígono solicitado para realizar el proyecto se encuentra en la Unidad Ambiental 1 con una superficie de 469,254.213 has.

Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California

El modelo de Ordenamiento Ecológico del territorio del Estado de Baja California es el resultado del análisis de los factores físicos biológicos y socioeconómicos de la entidad, que arrojan una aptitud territorial para el desarrollo de actividades sectoriales. El modelo de Ordenamiento Ecológico, se resume mediante la representación, en un Sistema de Información Geográfica de las Unidades de Gestión Ambiental que lo conforman.

De acuerdo a la metodología citada, para el presente Modelo de Ordenamiento Ecológico se definen 13 Unidades de Gestión Ambiental con sus respectivos polígonos, donde quedan integrados los polígonos de las Áreas Naturales Protegidas de competencia federal: Parque Nacional Constitución de 1857; Parque Nacional Sierra San Pedro Mártir; Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y el Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de Los Cirios como Unidades de Gestión Ambiental independientes y cuya regulación de usos y actividades está determinada en el decreto de creación y en el programa de manejo, previamente publicados en el Diario Oficial de la Federación.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Asimismo, el Modelo de Ordenamiento Ecológico integra, para cada una de las Unidades de Gestión Ambiental, las políticas ambientales, lineamientos ecológicos, criterios de regulación ecológica y estrategias ecológicas, que deberán orientar los usos y actividades productivas en el territorio.

## **Política de Aprovechamiento Sustentable:**

Esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Se aplica en unidades de gestión ambiental que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras), donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar en uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos y requieren tener un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano o productivo y que pueden en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanos.

La conclusión es que la actividad propuesta no contraviene ningún lineamiento establecido para la UGA 1 que le corresponde de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014).

7. *Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para plantear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Que el promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto es una zona federal del arroyo El Barbón. Así





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

mismo el Programa de Ordenamiento al que hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento es aplicable al presente proyecto.

## Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad.

CLAVE	CRITERIO
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN 13	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contar contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse.  Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisiones de partículas sólidas a la atmosfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados.

## Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Desarrollo de Obras y Actividades





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/JGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

1. El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
6. No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como cañones, lechos y cauces de arroyo, zonas pendientes pronunciadas, zonas de fallas geológicas, zona de deslizamientos, y zonas litorales expuestas a oleaje de tormenta y procesos de erosión.
7. Las obras de infraestructura que sea necesario realizar en torno a cauces de ríos y arroyos estarán sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental que para tal efecto emita la autoridad competente.
Recurso Agua
8. No se permite la desecación de cuerpos de agua y la obstrucción de escurrimientos fluviales.
9. No se permiten edificaciones ni el establecimiento de asentamiento humanos en áreas de recarga de acuíferos.
10. Se prohíbe alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos, que incluye la presencia de vegetación riparia.
11. En el desarrollo de obras y actividades cercanas a cauces, se evitara la afectación al lecho de ríos, arroyos y a los procesos de recarga acuífera, promoviendo la creación de corredores biológicos o parques lineales.
Manejo y Conservación de Recursos Naturales
1. En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.
2. En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberán prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
SECTOR SECUNDARIO
Subsector Industria Extractiva
1. El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.
2. Queda prohibido el aprovechamiento de bancos de material que se encuentren dentro de la mancha urbana o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 m.
3. Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.

El promovente, está obligado a apegarse a los Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad y a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento.

Con respecto a los criterios anteriormente enunciados, esta Delegación Federal considera lo siguiente:

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.</i>	El promovente presento ante esta Delegación Federal, una manifestación de impacto ambiental del proyecto <b>"Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California"</b> , para ser evaluada en material de impacto ambiental para la extracción de materiales pétreos del proyecto en mención.
<i>El aprovechamiento de recursos naturales se sujetara a las disposiciones normativas legales en la materia de impacto ambiental y aquellas señaladas en este ordenamiento.</i>	El promovente se sujetó a este ordenamiento, toda vez que presento el Manifiesto de Impacto Ambiental, ante esta Autoridad Federal.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Criterio	Comentario de la Delegación Federal
<i>Las obras y actividades de aprovechamiento de material pétreo en cauces de arroyos, deberán de sujetarse a las regulaciones disposiciones normativas aplicables en la materia, cumplir con las evaluaciones de impacto ambiental y las medidas de compensación ambiental.</i>	La actividad está regulada por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecida en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como por lo dispuesto por el Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley antes referida en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
<i>En el desarrollo de actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.</i>	A efecto de asegurar que los lineamientos del presente Ordenamiento sean aplicados por el promovente, esta Delegación Federal, establece condicionantes en las que el promovente deberá sujetar las obras y actividades del proyecto, como una estrategia de explotación sustentable del recurso.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el proyecto, es congruente con la política y los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California ya que a través del mismo y con la aplicación de condiciones particulares para el desarrollo de la actividad, impuestas por la Delegación Federal a través del presente resolutivo, se evitaren efectos negativos al ambiente.

## ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por el promovente, se tiene lo siguiente:

Indicador de impacto para el presente proyecto:

Indicador	Agente de cambio	Verificador de impacto
<i>Atmósfera</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Misiones de gases</li> <li>Partículas suspendidas.</li> <li>Ruido y vibraciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Olor en el ambiente.</li> <li>Disminución de la visibilidad.</li> <li>Intensidad y duración del ruido.</li> </ul>
<i>Suelo</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de suelo por la remoción de la primera capa.</li> <li>Aprovechamiento de arena en el cauce.</li> <li>Presencia antropogénica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Erosión por desmonte.</li> <li>Perdida de la capacidad de infiltración.</li> <li>Contaminación.</li> </ul>
<i>Vegetación</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remoción de la vegetación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de la cubierta vegetal.</li> </ul>
<i>Fauna</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remoción de la vegetación y aprovechamiento en el cauce.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Perdida de hábitat y limitación en la distribución de las poblaciones de fauna silvestre.</li> </ul>
<i>Paisaje</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmonte y presencia de maquinaria en el área</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración de la condición original del paisaje.</li> </ul>
<i>Empleo</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprovechamiento del material pétreo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de empleos para el municipio de ensenada.</li> </ul>
<i>Sector primario</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprovechamiento del material pétreo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución del precio en el mercado por la oferta y la demanda.</li> </ul>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Indicador	Agente de cambio	Verificador de impacto
Sector terciario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presencia de los trabajadores en la zona del aprovechamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aumento en la demanda de servicios en los poblados cercanos al aprovechamiento.</li> </ul>

Receptor de impacto	Medida de mitigación
atmosfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos y maquinaria por utilizarse se mantendrán en buenas condiciones mecánicas.</li> <li>Se mantendrán húmedas las áreas de terracería mediante riegos para evitar el levantamiento de partículas de polvo.</li> <li>Se establecerán horarios y días de trabajo.</li> </ul>
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se considera la estabilización de taludes a lo largo de la superficie de explotación.</li> <li>La maquinaria y el equipo solo podrá transitar en los caminos trazados.</li> <li>El desmonte se realizara preferentemente en épocas secas (del cauce del arroyo).</li> <li>Prohibido tirar residuos en el área de explotación (Se colocarán contenedores en el patio de maniobras).</li> </ul>
Vegetación	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se removerán especies del estrato arbóreo.</li> <li>Prohibido las actividades de quema a la aplicación de productos químicos para la eliminación de la vegetación.</li> <li>No se permitirá el uso, explotación o recolección de ningún elemento vegetal de la zona.</li> <li>La remoción de la vegetación (despalme) se realizara únicamente en las áreas autorizadas.</li> <li>La vegetación resultante será acumulada sobre taludes para la regeneración de la vegetación de galería.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se reubicaran los especímenes que se encuentren en la zona del proyecto.</li> </ul>

Medida de mitigación en la etapa de preparación del sitio:

Medida de mitigación en la etapa de operación:

Receptor de impacto	Medida de mitigación
atmosfera	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los vehículos y maquinaria por utilizarse en las labores de remoción de la vegetación se mantendrán en buenas condiciones mecánicas.</li> <li>Los camiones que trasladen el material pétreo serán cubiertos con lonas para evitar tirar el material.</li> <li>La velocidad de los vehículos que transportan el material se regulara la velocidad.</li> <li>Los horarios y días de trabajo serán establecidos y respetados.</li> </ul>





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Receptor de impacto	Medida de mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los taludes establecidos para el control de la erosión, generaran una mayor superficie de contacto entre el suelo del sitio y el escurrimiento superficial, lo cual disminuirá la velocidad de transporte de la escorrentía, propiciando la infiltración y mayor humedad al subsuelo.</li> <li>No se harán reparaciones en el campo, así los residuos que se generen serán tratados bajo estricto control.</li> </ul>
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las especies serán desplazadas por el ruido y paso de vehículos en el área de aprovechamiento.</li> <li>Queda prohibido la caza de fauna circundante al área de aprovechamiento.</li> <li>Se limitara la velocidad en la zona alemana al aprovechamiento para el cuidado de la fauna.</li> <li>Prohibido la introducción de especies exóticas.</li> </ul>

Para lo anterior, el promovente manifiesta que al momento del despalme se realizara en la zona donde se reconoce como área aprovechable, en la capa de suelo que sea removida se acumulara sobre ambos márgenes del cauce de manera que se logren restituir las condiciones originales del cauce, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, conforme se realice la explotación se ira dejando una pendiente suave que permita asegurar la correcta nivelación del terreno, dejando la superficie lo más homogénea posible y libre de huecos, hoyos o amontonamientos de material al interior del cauce y considerando en los extremos evitar algunos escalonamiento que perjudique la dinámica misma del cauce, para ello se propone establecer taludes de 2:1, prolongando la rasante hasta encontrar el lecho del arroyo esto es con el objeto de evitar derrumbes que afecten áreas colindantes, aunado a lo anterior, arropará los taludes con el material producto del desmonte para promover el crecimiento de la vegetación y la estabilidad del suelo y que a su vez aumente la superficie de contacto del agua que llegue a la superficie del arroyo y propiciar condiciones edáficas necesarias para la recuperación de los elementos bióticos alterados, principalmente la vegetación riparia (especies invasoras, anuales y algunas perennes), que a su vez facilitará el retorno de la fauna, una vez que se terminen las actividades del proyecto, así como la depositación de sedimentos lo cual contribuirá a la recuperación del relieve del cauce.

Esta Delegación Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

prevención y mitigación, por lo que esta Delegación Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en tiempo. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, esta Autoridad determina autorizar cada tres años un promedio anual de 189,945.08 m<sup>2</sup> en una superficie de 556,062.646 m<sup>2</sup> con una profundidad de corte de 3 metros.

Las trianualidades posteriores, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes y a su vez a los resultados del programa de monitoreo al que se refiere la Condicionante 4.

- VIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5. fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica que las obras y actividades en humedales, manglares... así como en sus litorales o zonas federales requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus zonas litorales o zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 26 de Noviembre del 2012 en el Diario Oficial de la Federación que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades de explotación de arena del proyecto "**Aprovechamiento de arena en el cauce del arroyo El Barbón, Ensenada, Baja California**", que consiste en la explotación de materiales pétreos en una superficie de 556,062.646 m<sup>2</sup>, con una rasante de corte de 3 m de profundidad en el banco del cauce del arroyo El Barbón, Delegación Municipal Real del Castillo, Municipio de Ensenada, Baja California.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

El volumen total de extracción será de 1,899,450.77 m<sup>3</sup> de arena del cauce antes mencionado, teniendo un volumen promedio mensual de 15,828.76 m<sup>3</sup>, y un volumen promedio anual de 189,945.08 m<sup>3</sup>.

El volumen autorizado en Materia de Impacto Ambiental de manera precautoria en los primeros 3 años es un promedio anual de 189,945.08 m<sup>3</sup> de arena del cauce antes mencionado.

El polígono del proyecto se indica en el Considerando III del presente oficio.

La extracción de arena se hará partiendo con pendiente cero según con lo establecido en el plano de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, desde aguas abajo hacia aguas arriba.

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **10 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. **El plazo de la primer trienalidad contemplado en el Término Primero** de la presente Resolución, iniciara a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las **trienalidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Para solicitar las anualidades subsecuente, la **promovente** deberá ingresar su solicitud de ampliación de plazos, presentando el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**, relativo a Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental; así como el pago de derechos correspondiente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.**

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

- I. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma anual durante la vida útil del Proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

2. Establecer un sistema de amojonamiento entre los márgenes del cauce y zona federal, que indique las coordenadas geográficas o UTM de acuerdo a la superficie de la primera anualidad otorgada, misma que deberá presentar a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio.
3. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
  - a. La extracción tendrá que iniciarse a partir de la cota de nivel prevaleciente en el extremo aguas abajo del banco, la cual será la cota de inicio. Se deberá avanzar hacia el extremo opuesto, manteniéndose siempre por arriba o al nivel de la cota de inicio; es decir dejando una pendiente cero. En ningún caso se podrán dejar áreas con desnivel menor a las colindantes en dirección aguas abajo, para evitar la retención del recurso hídrico y con ello las afectaciones en sitios ubicados aguas abajo del área de estudio.
  - b. Dejar en los bordes del banco, tanto a lo largo como en el extremo aguas arriba, taludes en ángulo de reposo de al menos 2 horizontal:1 vertical, para evitar posibles derrumbes en sitios colindantes, así como los posibles accidentes que pudiera efectuar a la fauna del lugar. Podrá usar el material despalmado en el establecimiento de los taludes.
  - c. No dejar materiales no aprovechables o ningún tipo de residuos dentro del cauce o fuera de él que provoquen un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
4. Establecer un programa de monitoreo de la tasa de depósito del material pétreo del banco, el cual deberá considerar estaciones de monitoreo en cada sección de explotación que se vaya abandonando, mismas que estarán separadas entre sí por una distancia de 100 m. La propuesta de dicho programa deberá someterse a validación de esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y deberá contener, entre otros elementos, los siguientes:
  - Justificación de la técnica de medición de la tasa de depósito de material pétreo.
  - Número y ubicación de las estaciones de monitoreo.
5. Presentar ante esta Delegación, en un plazo de **90 días** contados a partir de la recepción del presente oficio un programa de extracción mensual y anual de la vida útil del proyecto que contemple:
  - a. Un plano indicando la profundidad a la cual quedara el manto freático después de la extracción de material pétreo, la cual no podrá ser menor a 4 metros.
  - b. Un plano, señalando las áreas, volúmenes y profundidad de extracción para cada mes.
  - c. Los planos antes mencionados deberá estar georeferenciados a una carta topográfica oficial del INEGI (escala 1:50,000), indicando las coordenadas geográficas y UTM (donde se incluya la altitud).
6. Entregar a las autoridades correspondientes un informe anual con la información necesaria





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

(bitácoras, informes trimestrales, fotos digitales, etc.) que permita realizar una evaluación del área de aprovechamiento para verificar que las acciones de extracción de material pétreo no hayan causado impacto negativo al ecosistema, y que se hayan cumplido todas las condicionantes. De este informe dependerá la continuidad de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto.

7. Presentar ante esta Delegación Estudio geológico - geofísico (estos sondeos deberán dar inicio en la cota 0+000 y terminar en la última cota y deberán ser a cada 500 metros de distancia dentro de la poligonal de solicitada, en cada sondeo deberá tener las coordenadas geográficas de referencia en DATUM WGS84, así como sus fotos de cada sondeo) dicho estudio deberá presentarlo a esta Delegación Federal en un plazo de **90 días** posteriores a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo
8. Queda estrictamente prohibido:
  - a. Abrir nuevas brechas de acceso al área del proyecto.
  - b. Realizar extracción del recurso superando la rasante de corte autorizada.
  - c. Exponer el manto freático.
  - d. Extraer el recurso en temporada de lluvia.

**OCTAVO.-** El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DECIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOSEGUNDO.-** El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.-** Notificar al representante legal de la empresa **PETREOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de promovente, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Y RECURSOS NATURALES**

**LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESPACIADO  
04 NOV 2021  
ESPACIADO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO No. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

COPIAS AL REVERSO





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES.  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1836/2021  
BITACORA No. 02/MP-0244/10/20

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.  
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.  
C.c.p.- MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.  
C.c.p.- ING. JUAN MANUÉL TORRES BURGOS.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.  
C.c.p.- DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN BAJA CALIFORNIA.- Ensenada, B.C.  
C.c.p.- Minutario de la Delegación.  
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZC/PELR/

